

**EXCUSA:** 23/2015  
**RECURSO DE REVISIÓN:** 164/2015-11  
**JUICIO AGRARIO:** 498/09  
**POBLADO:** [\*\*\*\*\*]  
**MUNICIPIO:** YURIRIA  
**ESTADO:** GUANAJUATO  
**MAGISTRADA RESOLUTORA:** LIC. LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**México, Distrito Federal, a de dos mil quince.**

**V I S T A** para resolver la **excusa** formulada por la Maestra en Derecho, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **164/2015-11**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **498/09**, en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, relativo a una acción agraria de nulidad de actos y documentos; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** La Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, mediante oficio sin número, presentado en este Tribunal Superior Agrario, el **veintiuno de abril de dos mil quince**, promovió excusa para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **164/2015-11**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **498/09**, en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, relativo a una acción agraria de nulidad de actos y documentos, en los siguientes términos:

Í Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 66 del Reglamento Interior de éstos Órganos Jurisdiccionales, solicito respetuosamente a este H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, me permita excusarme para conocer y votar en el recurso de revisión radicado con el número RR. 164/2014-11, relativo al

poblado [\*\*\*\*\*], ubicado en el municipio (sic) de Yuriria, estado (sic) de Guanajuato, en virtud de haberme pronunciado sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en controversia, entre las que obran copia certificada de resolución que emití en el diverso juicio 415/06, en que también fue parte \*\*\*\*\*, codemandado en el juicio agrario citado al rubro.

En ese entendido, en los términos precisados en el párrafo que antecede, me excuso de conocer y votar en el medio de impugnación aludido, con fundamento en los artículos 39 fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles y 146 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicitando se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga impedida legalmente, con el objeto de preservar la imparcialidad, como elemento imprescindible en el ámbito de la delicada tarea de impartir justicia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada sostenida por nuestro más Alto Tribunal, que es del tenor literal siguiente:

Í Novena Época

Registro: 179015

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Común

Tesis: P. VI/2005

Página: 6

**IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LA XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDE ACREDITARSE CON LA CONFESIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE INTERVINO COMO INSTRUCTOR O RESOLUTOR EN OTRA INSTANCIA DEL MISMO PROCEDIMIENTO.** La causa de impedimento señalada tiene como objetivo que el funcionario judicial que haya participado en otra instancia del mismo procedimiento como juzgador no conozca del nuevo, en virtud de que tendría un criterio semejante o idéntico al adoptado en las actuaciones relativas, lo que atentaría contra la imparcialidad en los asuntos jurisdiccionales. En consecuencia, si el funcionario judicial manifiesta que en otra instancia del mismo procedimiento intervino como instructor o resolutor, tal afirmación, valorada en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, tiene eficacia probatoria plena para acreditar la referida causa de impedimento, por tratarse de una confesión expresa hecha por persona capaz, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio.

Impedimento 9/2004. Carlos Gregorio Ortiz García. 7 de febrero de 2005. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de febrero en curso, aprobó, con el número VI/2005, la tesis aislada

que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil cinco. **Â Î**.

**SEGUNDO.** El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, el **veintiuno de abril de dos mil quince**, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior; y acordó, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI, y 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tener por presentada a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, formulando excusa para conocer y votar el recurso de revisión de referencia, ordenando se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **EX. 23/2015**, y se turnara el asunto a la Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, para formular el proyecto de resolución definitiva; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º y 9º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa, en primer término, del estudio de la procedencia de la excusa que formula la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y votar el recurso de revisión radicado en este Órgano Jurisdiccional con el número **164/2015-11**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **498/09**,

en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, relativo a una acción agraria de nulidad de actos y documentos.

De las constancias que integran el juicio agrario número **498/09**, se aprecia que **\*\*\*\*\***, mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, el **veintidós de mayo de dos mil nueve**, demandó a la Asamblea General de Ejidatarios de **%\*\*\*\*\*** †, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato; del Registro Agrario Nacional; de **\*\*\*\*\***; **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, la nulidad del acta de Asamblea General de Ejidatarios **de nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco**, la nulidad del traslado de dominio por sucesión que realizara **\*\*\*\*\***, y nulidad del contrato de cesión de derechos que éste hiciera a favor de **\*\*\*\*\***, así como su reconocimiento como poseionaria; todo ello respecto de la parcela **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** con superficie de **\*\*\*\*\***; y que a la hoy Magistrada Numeraria Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada Instructora del Órgano Jurisdiccional anteriormente mencionado, le correspondió la admisión y la instrucción del procedimiento del juicio agrario **498/09**.

Ahora bien, los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos **27** y **28** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y **66** de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

**Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.**

**Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.**

*Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.*

*Í Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.*

*Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva...Í.*

De los anteriores supuestos normativos, se desprende que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** que se formule por parte legítima; y **b)** se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, quien asumió el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de enero de dos mil catorce.

El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que la referida Magistrada expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedida para conocer y votar el recurso de revisión **164/2015-11**, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Maestra en Derecho, **Odilisa Gutiérrez**

**Mendoza**, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión **164/2015-11**, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en autos y en las que sustenta su planteamiento; así tenemos que:

1. Mediante escrito presentado el **veintidós de mayo de dos mil nueve**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, \*\*\*\*\* demandó a la Asamblea General de Ejidatarios de %\*\*\*\*\*†, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y del Registro Agrario Nacional, las siguientes pretensiones:

ÍÀ Por los motivos ya mencionados se les reclaman las siguientes prestaciones:

A) A la Asamblea General del Ejido \*\*\*\*\* municipio de Yuriria, Gto. (sic) Se reclama la nulidad parcial del Acta de Asamblea de delimitación (sic) de tierras (sic) ejidales (sic) de fecha 9 de Junio de 1995, por lo que ve únicamente al acuerdo de asamblea en donde se delimita y asigna indebidamente la parcela No. \*\*\*\*\* de la zona \*\*\*\*\* del polígono \*\*\*\*\* a favor del C. \*\*\*\*\* , y que tiene una superficie de \*\*\*\*\*; de igual manera demando a la citada asamblea mi reconocimiento como posesionaria de la precitada unidad parcelaria.

B) AL \*\*\*\*\* , en cuanto a ejidatario; el reconocimiento de contenido y firma del contrato de cesión de derechos parcelarios que anexo a la presente demanda respecto a la parcela que me cedió y que ahora se identifica con \*\*\*\*\*- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* .

C) Al \*\*\*\*\* se le reclama la nulidad de traslado de derechos por sucesión que realizó únicamente por lo que ve a la parcela \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ya que este acto es derivado de un acto nulo de pleno derecho; consecuentemente también le demando la desocupación y restitución de la precitada unidad parcela.

D) A los \*\*\*\*\* les demando la nulidad del contrato de cesión de derechos que celebraron ambos con respecto a la parcela \*\*\*\*\* , misma que por derecho me corresponde.

E) La declaración judicial de que me asiste un mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela \*\*\*\*\* .

F) Al Registro Agrario Nacional delegación (sic) en el Estado se le demanda la cancelación de pleno derecho del certificado \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, que exista a nombre de \*\*\*\*\*y en su lugar me expida otro a mi nombre en los términos de ley. <sup>1</sup>

2. Mediante proveído de **ocho de julio de dos mil nueve**, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, admitió a trámite la demanda, entre otros, en el **artículo 18, fracciones IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, registrándose en el Libro de Gobierno del citado Órgano Jurisdiccional, bajo el número de juicio **498/09**, ordenando correr traslado y emplazar a las partes demandadas, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.
3. Mediante proveído de **veintiocho de septiembre de dos mil nueve**, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido escrito de **once de septiembre de dos mil nueve** presentado por \*\*\*\*\*, mediante el cual amplió su demanda inicial.
4. En segmento de audiencia de ley celebrada **el quince de febrero de dos mil diez**, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 185, de la Ley Agraria, exhortó a las partes a dirimir su controversia mediante un arreglo conciliatorio y toda vez que no fue posible lograr un resultado positivo, la parte actora en uso de la voz, ratificó en todos sus términos su escrito inicial de demanda así como las manifestaciones vertidas en su escrito presentado el **once de septiembre de dos mil nueve**, mediante el cual amplió dicha demanda.

Por su parte \*\*\*\*\*, mediante ocurso presentado en la propia diligencia opuso la excepción de falta de acción,

dando contestación a la demanda interpuesta en su contra y ofreciendo las pruebas de su intención.

En la audiencia de referencia \*\*\*\*\*, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal %\*\*\*\*\*, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo las excepciones de *sine actione agis*, prescripción de la acción, *non mutati libelli* y falta de legitimación pasiva.

Asimismo el codemandado \*\*\*\*\*, mediante recurso presentado en la citada diligencia, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra y al escrito de ampliación de la misma, presentado por \*\*\*\*\*; opuso las excepciones de *sine actione agis*, falta de legitimación activa, la de prescripción del derecho para impugnar la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales e improcedencia de la acción, y ofreció las pruebas de su intención, entre las que destacan, la documental pública consistente en las copias certificadas de los certificados parcelarios exhibidos y las constancias procesales que obran dentro del juicio agrario **415/2006**, tramitado en el mismo Tribunal Unitario Agrario, del que se declaró la conexidad con el **224/2007**, relativos a las acciones de rescisión de contratos de renta de parcelas, pago de rentas, intereses, desocupación y entrega de parcelas; y de prescripción positiva contenciosa, respectivamente, promovidos, **el primero**, por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y, **el segundo**, por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , en los cuales se emitió sentencia, el **dos de septiembre de dos mil ocho**, respectivamente, por la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, **Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza**.

De igual forma, mediante escrito presentado, \*\*\*\*\*, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra y al escrito de ampliación respectiva y opuso las excepciones de *sine actione agis*, falta de legitimación activa, prescripción, improcedencia de la acción de nulidad y falta de legitimación pasiva.

En la referida audiencia de ley, se hizo constar la inasistencia de persona alguna en representación del codemandado Registro Agrario Nacional.

5. En continuación a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria de **dieciocho de marzo de dos mil diez**, la entonces Magistrada *A quo*, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, acordó lo siguiente: ***Í Atendiendo a que el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado ha sido emplazado en el presente asunto sin que por lo pronto comparezca persona alguna que lo represente, en consecuencia en alcance al acta de audiencia de quince de febrero de dos mil diez, se le tiene por no contestada la demanda*** .

De igual forma, en la propia diligencia la entonces Magistrada del conocimiento, fijó la *litis* sometida a su jurisdicción, en los siguientes términos:

***Í*** **Á** determinar la procedencia de la acción sobre la declaración de nulidad del acta de asamblea de nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco; del traslado de dominio realizado a favor de \*\*\*\*\*, del contrato de cesión de derechos realizado a favor de \*\*\*\*\*, para que se le reconozca a la parte actora su carácter de poseionaria sobre la parcela número \*\*\*\*\* del ejido que nos ocupa, para que se determine su mejor derecho a poseer dicha parcela, se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición de su certificado parcelario y se ordene al demandado \*\*\*\*\* la entrega de la parcela de referencia; así también si son procedentes las excepciones y defensas que se oponen, de conformidad con lo establecido por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

puntos en litigio que se ponen a consideración de las partes y con los que los contendientes exponen su conformidad.

6. En segmento de la audiencia de **dieciocho de marzo de dos mil diez**, \*\*\*\*\*, parte actora, ofreció las pruebas de su intención consistentes en documentales públicas, la pericial en topografía, inspección judicial de la parcela \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* , la testimonial, ratificación de firma y contenido de documentos privados por parte de \*\*\*\*\* , la confesional a cargo de \*\*\*\*\* y del C. \*\*\*\*\* .

7. Substanciado el juicio en todas sus etapas la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, **Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz**, dictó sentencia en el expediente **498/09**, el **quince de febrero de dos mil doce**, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando III de la presente resolución, ha resultado improcedente la acción de nulidad intentada por \*\*\*\*\* , en consecuencia, se absuelve a los codemandados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **REGISTRO AGRARIO NACIONAL y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS** del núcleo de población ejidal denominado [\*\*\*\*\*] , Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, de lo a ellos reclamado por su contraria.

SEGUNDO.- Con copia certificada del presente fallo notifíquese personalmente a las partes. Realícense las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

8. Inconforme con la sentencia anterior, \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario natural, promovió recurso de revisión mediante escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, el **trece de marzo de dos mil doce**, expresando los agravios que consideró le causó la sentencia que combatió, con el

escrito de referencia se dio cuenta mediante proveído dictado el **catorce del mes y año citados**, teniéndose por recibido el medio de impugnación, ordenando dar vista a las partes contrarias para que en el término de cinco días, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, por lo que una vez vencido el plazo referido, por auto emitido el **diez de septiembre de dos mil doce**, se ordenó la remisión de los autos al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales conducentes y se radicó el expediente **RR 537/2012-11**.

9. Mediante escrito presentado el **veintiuno de marzo de dos mil doce**, \*\*\*\*\*, promovió juicio de amparo directo en contra de la propia sentencia combatida mediante Recurso de Revisión, habiéndose recibido en el Tribunal de la causa, que por auto emitido el **cinco de septiembre de dos mil doce**, se tuvo por admitida la demanda de amparo directo bajo el número de toca **411/2012**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, en el Estado de Guanajuato, en atención a lo cual y con objeto de no dictar resoluciones contradictorias, este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído aprobado en sesión plenaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil doce**, ordenó suspender el procedimiento del recurso de revisión, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías referido.

10. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito mediante resolución emitida el **veintidós de noviembre de dos mil doce**, determinó en el expediente **411/2012**, **declarar la incompetencia legal por razón de turno** para conocer de dicha demanda de garantías, razón por la que se turnó al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, autoridad que por auto emitido el **cuatro de diciembre de dos mil doce**, radicó el asunto en su índice bajo el número de toca **769/2012**, asunto

en el cual el **diecinueve de abril de dos mil trece**, se ordenó la remisión del mismo al Juzgado de Distrito en turno, al haberse declarado incompetente el Tribunal Colegiado citado.

11. Por su parte el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, el **dos de mayo de dos mil trece**, dictó acuerdo en el amparo indirecto **III-337/2013** de su índice, mediante el cual **desechó la demanda de amparo promovida por \*\*\*\*\*.**

En atención a que la causa de la suspensión en el recurso de revisión **537/2012-11** cesó, este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el **nueve de julio de dos mil trece**, dejó sin efectos la suspensión decretada en el diverso auto emitido el **seis de noviembre de dos mil doce.**

12. Mediante proveído dictado el **dieciocho de septiembre de dos mil doce**, este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibidos los autos del juicio agrario **498/09**, en el que obran las constancias y actuaciones relativas al citado recurso de revisión, turnándose al Magistrado Ponente en turno, para su estudio y proyecto de resolución correspondiente.

Dicho medio de impugnación se resolvió mediante sentencia de **seis de agosto de dos mil trece**, en los siguientes términos:

**Í PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión, promovido por **\*\*\*\*\***, actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el quince de febrero de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en los autos del juicio agrario número 1007/09.

**SEGUNDO.-** Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, **se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que la Magistrada de Primer Grado, con fundamento en la facultad que le confiere**

el artículo 186 de la Ley Agraria, solicite al Registro Agrario Nacional, los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a \*\*\*\*\*, así mismo deberá indagar sobre la forma en la cual \*\*\*\*\*, adquirió los derechos agrarios que transmitió a \*\*\*\*\*, debiendo allegarse de todos aquellos elementos necesarios y suficientes para conocer la verdad legal del controvertido natural, hecho lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, deberá dictar sentencia, con libertad de jurisdicción, tomando en consideración todos los medios de convicción aportados al sumario, fundando y motivando el fallo que al respecto emita.

**TERCERO.-** Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1007/09, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.Î

13. Mediante acuerdo de **veinte de agosto de dos mil trece**, el Tribunal de primer grado tuvo por recibidos los autos del expediente **498/09**, en cumplimiento a la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, de **seis de agosto de dos mil trece**, dentro del recurso de revisión **537/2012-11** y, en cumplimiento a la misma, la Magistrada *A quo* emitió nueva sentencia el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, en los siguientes términos:

**Í PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando III de la presente resolución, ha resultado improcedente la acción de nulidad intentada por \*\*\*\*\*, en consecuencia, se absuelve a los codemandados \*\*\*\*\*y **ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS** del núcleo de población ejidal denominado **Í \*\*\*\*\*Î**, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, de lo a ellos reclamado por su contraria.

**SEGUNDO.-** Con copia certificada del presente fallo notifíquese personalmente a las partes. Realícense las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.Î

14. Dicha sentencia fue notificada a la parte actora, \*\*\*\*\* , el **veintidós de septiembre de dos mil catorce** y a los demandados **Comisariado del Ejido Í \*\*\*\*\*Î**, Municipio

Yuriria, Estado de Guanajuato el **catorce de enero de dos mil quince** y a los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **Delegado del Registro Agrario Nacional** el **veinte de enero de dos mil quince**.

15. Inconforme con la sentencia de **nueve de septiembre de dos mil catorce**, **C. \*\*\*\*\***, parte actora, promovió **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo*, mediante escrito presentado el **tres de octubre del dos mil catorce**, al que le recayó acuerdo de **siete de octubre de dos mil catorce**, ordenándose notificar a la parte demandada y codemandados en el principal, a los que, con fundamento en los artículos **198, 199 y 200 de la Ley Agraria**, se dio un término de cinco días contados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que formularan manifestación alguna, por lo que, la Magistrada *A quo*, **Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz**, ordenó se remitieran los autos del juicio agrario **498/09** a este Tribunal Superior Agrario, para la substanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución correspondiente.
16. Este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del juicio agrario número **498/09** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado del mismo nombre, el **veintisiete de marzo del dos mil quince**, registrándose el recurso de revisión en el Libro de Gobierno con el número de expediente **164/2015-11**, el cual se turnó a la Magistrada Ponente **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, en esa misma fecha, para que con ese carácter elaborara el proyecto de resolución y lo sometiera a consideración del Pleno.
17. El **veintidós de abril de dos mil quince**, este Tribunal Superior Agrario tuvo por radicada la excusa formulada por la Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta

Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **164/2015-11**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **498/09**, en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, relativo a una acción agraria de nulidad de actos y documentos.

Con relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las actuaciones que se han relatado, debe destacarse que el **artículo 146, fracción XVIII**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), dispone en la parte que interesa lo siguiente:

**Í Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:**

**À**

**VI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia.**

**...**

**XVIII.- Cualquier otra análoga a las anteriores.Î**

De las constancias antes reseñadas, se aprecia que a la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con motivo del cargo que ocupaba anteriormente como Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, le correspondió instruir el procedimiento en el juicio agrario **498/09**, del que deriva el recurso de revisión **164/2015-11** y dado que le **corresponde integrar el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario y, por tanto, conocer y votar el asunto en el que solicita excusa**, es de concluirse que la excusa que promueve es **fundada**, dado que ha quedado acreditado **haberse pronunciado sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en controversia, entre las que obran copia certificada de la resolución que emitió en el diverso juicio 415/2006, en que también fue parte \*\*\*\*\***, codemandado en el juicio agrario **498/09**.

Por lo que, de conformidad con el artículo 146, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que resulta aplicable conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **se encuentra impedida legalmente para conocer y votar el asunto en revisión ante este Tribunal *Ad quem*.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1º, 7º, 9º, fracción VI; 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales Agrarios; y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara **procedente y fundada** la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**; en consecuencia, debe abstenerse del conocimiento y votación del recurso de revisión **164/2015-11**.

**SEGUNDO.** Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por                    de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada

Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien supe la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

.-(RÚBRICA)  
**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

.-(RÚBRICA)  
**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

.-(RÚBRICA)  
**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

.-(RÚBRICA)  
**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

NOTA: Esta hoja número 18 (dieciocho), forma parte de la resolución dictada en la Excusa formulada por la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **164/2015-11**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de la sentencia emitida el nueve de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario número 498/09- CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-